

**CERTIFICADO DE ACREDITACION PARA
VIGILANTES PRIVADOS, GUARDIAS DE
SEGURIDAD Y CONSERJES.** Lo crea y
establece su función.

RESOLUCIÓN N° 3632 / LAS CONDES, 21 de Diciembre del 2023

VISTOS:

1. El artículo 3°, inciso final, de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.
2. El Art. 9° de la Ley N° 19.880, Establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Art. 18° del Decreto Supremo N° 93, de 1985 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento del Art. 5° bis del Decreto Ley N° 3607 de 1981.
4. El Art. 18° bis del Decreto Supremo N° 1773 de 1994, del Ministerio del Interior, Establece Normas sobre funcionamiento de los Vigilantes Privados.
5. Apartado II, número románico vii, del Manual Operativo en Materias de Seguridad Privada, Decreto Exento N° 261, de 2020, del Ministerio del Interior y seguridad Pública.
6. Artículo 21° de la Directiva de Organización y Funcionamiento de la Zona de Seguridad Privada, control de Armas y Explosivos, Orden General N° 2673 de 25.07.2019.
7. Resolución N° 7 de fecha 26.03.2019, de la Contraloría general de la República, sobre exención de toma de razón.
8. Resoluciones N° 33 de fecha 18.03.2020, N° 111 de fecha 30.06.2020, N° 148 de fecha 30.09.2020, N° 191 del 21.12.2020, N° 44 del 30.03.2021, N° 145 de fecha 30.03.2021, N° 196 del 29.09.2021, N° 20 del 14.02.2022, N° 123 de fecha 09.08.2022 de la Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos.
9. La Resolución N° 2340 de fecha 22.08.2023 de la Prefectura de Seguridad Privada OS10.

CONSIDERANDO:

- a. Que, el procedimiento de Acreditación frente a la Autoridad Fiscalizadora competente regulado para las personas naturales que se incorporan al Sistema de Seguridad Privada y de quienes deben renovar sus autorizaciones administrativas, se demuestra con la obtención del Certificado de Examen que proporcionan los sistemas informáticos en funcionamiento en la Prefectura de Seguridad Privada OS10.
- b. Que, en la actualidad los sistemas informáticos de la Prefectura de Seguridad Privada OS10, están siendo sometidos a mantenimiento y mejoras, a objeto de modernizar su lenguaje y prestaciones; lo que ha generado la interrupción de su funcionamiento, afectando la generación y entrega inmediata de los Certificados de Examen a los usuarios del sistema.

c. Que, los principios de eficacia y eficiencia que rigen a los Órganos de la Administración del Estado, implican que la Autoridad Fiscalizadora no sólo debe actuar, sino que debe obtener un resultado para alcanzar su fin, esto es, el efectivo control de las personas naturales que desarrollan personalmente servicios de seguridad privada.

SE RESUELVE:

I.- CREASE el “Certificado de Acreditación”, para Vigilantes Privados, Guardias de Seguridad y Conserjes, el cual será proporcionado a las personas naturales que hayan obtenido su acreditación como tales a contar del mes de Septiembre del año 2023 en adelante.

Se hace presente que para el caso de los Vigilantes Privados, este Certificado reemplaza al Certificado de Examen, para la tramitación de su Credencial, cuya impresión no ha sido suspendida, por encontrarse vinculada con el permiso de porte en comodato de armas de fuego que proporciona la D.G.M.N.

II.- ESTABLECESE que el Certificado de Acreditación, será elaborado por la Sección Credenciales de la Prefectura OS10, sin costo para el usuario, la que los distribuirá por los canales digitales institucionales a las Oficinas de Seguridad Privada del país, para su entrega a sus titulares, manteniendo un registro electrónico de ellos, que permitirá al personal fiscalizador, corroborar su autenticidad.

III.- ACLARASE que las Personas Naturales que cuenten con una acreditación anterior al mes de Septiembre del año 2023, continuarán empleando su Certificado de Examen, bajo la misma modalidad actual y hasta la fecha del término de su vigencia.

IV.- INCORPORESE copia de la presente Resolución, como Anexo a la Cartilla de Acreditación de Guardias de Seguridad, Nocheros, Porteros, Rondines, Mayordomos y Conserjes de edificios habitacionales.

V.- INSTRUYASE a la 67° Comisaría y Oficinas de Seguridad Privada del país, respecto del contenido y aplicación de la presente Resolución.

VI.- ESTABLECESE, que la presente Resolución comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la página web de la Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos.



MIGUEL FCO. CALDERON CASTRO
Coronel de Carabineros
PREFECTO

Ant. : _____/

MFCC

Distribución:

1.- ZOSEPCAR

2.- AA.FF.

3.- 67° Comisaría

4.- DGMN – DGAC - DIRECTEMAR

4.- Sala de Examinación

5.- S.P.S.

6.- Archivo